NORMATIVA Y GUIA ACADÉMICA DE FORMACIÓN PERMANENTE Y TÍTULOS DE PROPIOS

MONDRAGON UNIBERTSITATEA

CURSO 2023-2024

Arrasate, Septiembre de 2023

INDICE

I. INTRODUCCIÓN....6
II. POLÍTICA GENERAL....9
III. NORMATIVA BÁSICA....11
IV. DENOMINACIÓN, CARACTERÍSTICAS Y ESTRUCTURA DE LOS TÍTULOS DE FORMACIÓN PERMANENTE Y TÍTULOS PROPIOS....12
V. OFERTA DE TÍTULOS DE FORMACIÓN PERMANENTE Y PROPIOS....18
VI. INSCRIPCION....19
VII. ACCESO Y ADMISIÓN....19
VIII. MATRÍCULA....20
IX. MODALIDAD....21
X. SISTEMA DE EVALUACIÓN Y NORMATIVA DE PERMANENCIA....22
XI. LAS PRÁCTICAS ACADÉMICAS EXTERNAS, LAS FORMACIÓN DUAL Y LA FORMACIÓN EN ALTERNANCIA EN LOS ESTUDIOS....24
XII. RECONOCIMIENTO DE CRÉDITOS....25
XIII. CONVIVENCIA UNIVERSITARIA....26
XIV. SISTEMA DE GARANTIA DE CALIDAD DE LOS TÍTULOS DE FORMACIÓN PERMANENTE Y PROPIOS....27
XV. ÁMBITO Y COMPETENCIAS....28
XVI. EXPEDICIÓN DE TÍTULOS DE FORMACIÓN PERMANENTE....28
ANEXO I. CLASIFICACIÓN DE PROGRAMAS EDUCATIVOS CINE....30
ANEXO II. MODELO DE TÍTULO DE FORMACIÓN PERMANENTE....32
ANEXO III. MODELO DE TÍTULO DE FORMACIÓN PERMANENTE EN COLABORACIÓN CON OTRAS ENTIDADES....33
ANEXO IV. MODELO DE TÍTULO DE FORMACIÓN PERMANENTE EXPEDIDO EN MÁS DE UNA LENGUA....34

HISTORIAL DE REVISIONES

Versión	Descripción/Revisión	Fecha
1	• Aprobación Consejo Rector de MU	31-03-2015
2	• Define la convalidación de créditos por la estructura modular de títulos propios	30-11-2015
3	• Define la mención "internacional" para todos los títulos y la denominación de los títulos propios en castellano, euskera e inglés. • Se incorpora la norma sobre expedición de títulos propios.	20-10-2016
4	• Se incorpora la cláusula de la formación dual universitaria en títulos propios. • Se define la mención "dual" para los títulos de máster profesional.	14-11-2018
5	• Se incorpora el apartado de sistema de calificaciones y la cláusula sobre la mención de "matrícula de honor".	17-07-2019
6	• Se incorpora la cláusula sobre el "régimen disciplinario"	17-07-2019
7	• Se consolidan las denominaciones de "Diploma de Especialización Universitario" y "Curso Experto Universitario" en todo el documento. • Se elimina el apartado: "Adaptación de títulos propios anteriores".	15/07/2020
8	• Se incorpora la referencia al marco de reconocimiento de aprendizaje previo y el proceso de reconocimiento de la experiencia profesional de Mondragon Unibertsitatea	17/12/2021
9	• Adecuación al RD 822/2021 de organización de las enseñanzas universitarias y del procedimiento de aseguramiento de su calidad.	19/10/2022
8	• Adaptación de la normativa a la Ley Orgánica 2/2023 del 22 de marzo	13/09/2023

LISTADO DE ACRÓNIMOS

Acrónimo	Descripción
EEES	Espacio Europeo de Educación Superior
CINE	Clasificación Internacional Normalizada de la Educación de la UNESCO
EQF	*European Qualifications Framework*
MECES	Marco Español de Cualificaciones de la Educación Superior
ECTS	*European Credit Transfer System*
PDI	Personal Docente e Investigador

I. INTRODUCCIÓN

La importancia de la Formación Permanente en la configuración del Espacio Europeo de Educación Superior (EEES) se pone de manifiesto en el contexto europeo prácticamente desde las primeras Declaraciones sobre educación (Bolonia, 1999; Lisboa: 2000; Praga: 2001; Berlín: 2005; Londres: 2007; Lovaina, 2009). Además, la Formación Permanente en sentido amplio es una de las funciones básicas de la Universidad para dar respuesta a las demandas de formación de los ciudadanos.

La Ley Orgánica 2/2023 de 22 de marzo, subraya la importancia de la Universidad como fuente de conocimiento, de bienestar material, de justicia social, de inclusión, de oportunidades y de libertad cultural para todas las personas. De la Universidad, y del sistema educativo en su conjunto, depende la educación avanzada de las personas, y lo que ello conlleva con relación a la igualdad de oportunidades para todas y el desarrollo económico, científico y tecnológico de nuestra sociedad en momentos de emergencia climática.

La Ley insta a las universidades a reforzar la capacidad de servicio al conjunto de la sociedad para lograr una Universidad para todas las edades; un lugar en el que la formación a lo largo de la vida para cualquier persona y colectivo sea un objetivo básico; una Universidad en la que la experiencia de una docencia presencial y compartida sea un valor central y diferencial; un lugar en el que converjan y se relacionen científicas y científicos, estudiantado, profesionales que buscan actualizar sus capacidades, especialistas y agentes sociales, buscando todas ellas y ellos reforzar conocimientos, construir competencias y plantear caminos de transformación e innovación de manera compartida. Por ello, la ley orgánica incluye la formación permanente o a lo largo de toda la vida como dimensión esencial de la función docente de la Universidad. I

En este contexto, la Formación Permanente tiene que entenderse como "toda actividad de aprendizaje a lo largo de la vida con el objeto de mejorar los conocimientos, las competencias y las aptitudes con una perspectiva personal, cívica, social o relacionada con el empleo" (Consejo de Europa, Comunicado de Feira, 2000), a la que la formación académica de posgrado contribuye de forma importante.

La oferta formativa propia de las Universidades que se articula de diferentes formas: títulos de formación permanente (másteres de formación permanente, diplomas de especialización o diplomas expertos) u otros títulos propios, son el marco que configura el ámbito de los títulos propios de la universidad. En este documento se hará referencia a la formación que se enmarca dentro de la enseñanza superior y especialmente en la universitaria. Dicha formación se corresponde, en el marco de la Clasificación Internacional Normalizada de la Educación (CINE-2011), con los niveles CINE 5, 6 y 7 (UNESCO, 2011).

El marco legal actual ampara y potencia la capacidad de las Universidades para impartir enseñanzas propias de Grado y Posgrado y otorgar títulos o diplomas a quienes superen dichas enseñanzas. En este sentido, el Real Decreto 822/2021 aporta por primera vez una regulación básica de la formación permanente desarrollada por las universidades que ordena este importante espacio educativo en el que las universidades demuestran su compromiso social, dejando un amplio margen a la flexibilidad, pero homogeneizando mínimamente la estructura de dicha formación e introduciendo la cultura de la evaluación de la calidad en estos títulos. En este contexto, también se contempla la posibilidad de inscripción de títulos no oficiales en el Registro de Universidades, Centros y Títulos (artículo 17 del Real Decreto 1509/2008 de 12 de septiembre), lo que supone el establecimiento de condiciones y criterios, como los de verificación y acreditación, para acceder al registro de estos títulos. No obstante, el registro de títulos propios sigue sin tener un desarrollo a día de hoy.

Por su parte, los marcos de cualificación establecidos a nivel europeo y español suponen un paso importante en el marco del reconocimiento de la formación de educación superior formal y no-formal.

En primer lugar, como resultado del proceso de Bolonia, el Marco de Cualificaciones del EEES (QF-EHEA) define en 4 niveles las cualificaciones de las titulaciones universitarias oficiales. Posteriormente surge el Marco Europeo de Cualificaciones (EQF) para la educación permanente, que define los 8 niveles de aprendizaje a lo largo de la vida. El EQF define las cualificaciones en términos de resultados de aprendizaje para lo cual establece el marco para los conocimientos, destrezas y competencias de cada nivel de cualificación. El EQF se convierte por lo tanto en un instrumento que incrementa la consistencia de las cualificaciones, clarifica los itinerarios educativos y formativos, otorga mayor transparencia para individuos, empleadores y administraciones y constituye una base para la cooperación internacional.

A nivel estatal, el RD 1027/2011, de 15 de julio, regula el Marco Español de Cualificaciones para el Espacio Europeo de Educación Superior (MECES), que establece el marco español de cualificaciones para las enseñanzas universitarias oficiales en su equivalencia con el marco europeo QF-EHEA. Por su parte, el Ministerio de Educación tiene pendiente elaborar el marco de referencia para la educación a lo largo de la vida (MECU) que constituirá el marco de referencia español en equivalencia con el EQF a nivel europeo.

Uno de los elementos que proyecta un desarrollo importante de la formación a lo largo de la vida lo constituye el Reconocimiento del Aprendizaje Previo (RAP) o *Recognition of Prior Learning* (RPL) que conduce a la acreditación del aprendizaje que se produce en modo no-formal o informal, como por ejemplo en el caso de la acreditación de la experiencia profesional. Mondragon Unibertsitatea ha desarrollado un marco propio para el RAP-RPL al

no existir una regulación básica al respecto a nivel estatal. Este marco configura el espacio el marco general del reconocimiento de la experiencia profesional para la formación reglada y no-reglada en MU.

Esta normativa y guía académica de Títulos Propios y de Formación Permanente de MONDRAGON UNIBERTSITATEA tiene por objeto regular la clasificación y organización de las titulaciones propias y titulaciones de formación permanente de MONDRAGON UNIBERTSITATEA.

II. POLÍTICA GENERAL

La trayectoria y la visión a futuro de MONDRAGON UNIBERTSITATEA respecto a las necesidades de este país descansan en un modelo claramente orientado hacia el desarrollo de la sociedad del conocimiento, pero al mismo tiempo, con un compromiso ineludible de aplicabilidad del conocimiento generado, y de acompañamiento a las empresas y organizaciones.

La oferta de Títulos Propios y de Formación Permanente que se desarrolla en MONDRAGON UNIBERTSITATEA se caracteriza por la practicidad y aplicabilidad de la formación ofertada, en sintonía con el modelo de cercanía de nuestra universidad a las necesidades de las empresas y otras organizaciones. Además, el modelo de aprendizaje está enfocado al desarrollo de competencias tanto específicas como transversales y a la actualización constante de los conocimientos.

La oferta de Títulos Propios y de Formación Permanente se caracteriza por su alto nivel de especialización profesional e incorpora en su desarrollo herramientas y competencias muy prácticas para su rápida aplicabilidad en entornos profesionales. Los estudiantes de este tipo de formación son por lo general profesionales en activo con una importante trayectoria profesional. Es precisamente su carácter profesionalizante lo que los distingue de la formación de carácter más académico o de orientación a la investigación asociada a los másteres oficiales.

El Plan Estratégico 2008-2012 de MONDRAGON UNIBERTSITATEA marcó el inicio del desarrollo de una oferta de formación online que incorpora mayor flexibilidad a la hora de llevar a cabo dicha formación. El Plan Estratégico 2021-2024 profundiza en esta misma línea estratégica a través del impulso de la transformación digital de la universidad, avanzando en una oferta formativa más digital, integrando y desarrollando herramientas digitales comunes en el proceso de aprendizaje y mejorando los servicios y procesos de MONDRAGON UNIBERTSITATEA a través de la digitalización. La formación online tiene una presencia creciente en la oferta de Posgrado y Formación Permanente a través de titulaciones completamente online o semipresenciales. El modelo pedagógico online presta especial interés al enfoque metodológico que fomenta un aprendizaje más activo en coherencia con el modelo educativo Mendeberri, y un seguimiento más personalizado por parte de los tutores online.

La orientación práctica de MONDRAGON UNIBERTSITATEA la convierte en una entidad en permanente relación con el mundo laboral y las empresas y organizaciones que lo componen. Por eso se otorga una gran importancia a las prácticas en las empresas y organizaciones, fomentando que los estudiantes pongan en práctica los aprendizajes en sus entornos profesionales.

En un contexto cada vez más global, desde MONDRAGON UNIBERTSITATEA se impulsa la proyección internacional de su oferta, bien a través del desarrollo de dobles titulaciones con universidades internacionales y la movilidad de estudiantes.

III. NORMATIVA BÁSICA

A continuación, se recoge la legislación que sirve de marco a la presente Normativa.

Legislación y Normativas

- **La Ley Orgánica 2/2023** de 22 de marzo, del Sistema Universitario.

Organización de las enseñanzas universitarias, títulos propios y formación permanente

- **Real Decreto 822/2021**, de 28 de septiembre, por el que se establece la organización de las enseñanzas universitarias y del procedimiento de aseguramiento de su calidad.
- **Real Decreto 889/2022**, de 18 de octubre, por el que se establecen las condiciones y los procedimientos de homologación, de declaración de equivalencia y de convalidación de enseñanzas universitarias de sistemas educativos extranjeros y por el que se regula el procedimiento para establecer la correspondencia al nivel del Marco Español de Cualificaciones para la Educación Superior de los títulos universitarios oficiales pertenecientes a ordenaciones académicas anteriores[1].

Sistema europeo de créditos y el sistema de calificaciones

- **Real Decreto 1125/2003**, de 5 de septiembre de 2003, por el que se establece el sistema europeo de créditos y el sistema de calificaciones en las titulaciones universitarias.

Registros de universidades, centros y títulos:

- **Real Decreto 1509/2008**, de 12 de septiembre sobre el Registro de Universidades, Centros y Títulos:

Marco Español de Cualificaciones de la Educación Superior (MECES)

- **Real Decreto 1027/2011**, de 15 de julio, por el que se establece el Marco Español de Cualificaciones para la Educación Superior.

Convivencia universitaria

- **Ley 3/2022**, de 24 de febrero, de convivencia universitaria.

Normativas de MONDRAGON UNIBERTSITATEA

- Normativa y Guía de Prácticas Académicas Externas y Formación Dual y en Alternancia de MONDRAGON UNIBERTSITATEA.

[1] Disposición final segunda, Modificación del Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre, por el que se establece la organización de las enseñanzas universitarias y del procedimiento de aseguramiento de su calidad.

IV. DENOMINACIÓN, CARACTERÍSTICAS Y ESTRUCTURA DE LOS TÍTULOS DE FORMACIÓN PERMANENTE Y TÍTULOS PROPIOS

OBJETIVOS, CLASIFICACIÓN Y DENOMINACIÓN DE LOS TÍTULOS DE FORMACIÓN PERMANENTE Y TÍTULOS PROPIOS

Primero.- En Mondragon Unibertsitatea, la formación a lo largo de la vida en el ámbito universitario se articula alrededor de títulos de formación permanente, títulos propios, y otros cursos y programas formativos que no tienen carácter de título universitario.

Segundo.- Los títulos de formación permanente tienen como objetivo la ampliación de conocimientos y competencias, la especialización y la actualización formativa de titulados y tituladas universitarias o profesionales que acreditan un nivel competencial equivalente.

Tercero.- Dentro de este grupo, se pueden diferenciar los siguientes títulos de formación permanente:

- El Máster de Formación Permanente (con una carga de 60, 90 y 120 créditos ECTS).
- El Diploma de Especialización (con una carga de entre 30 y 59 créditos).
- El Diploma de Experto (de entre 10 y 29 créditos).

Cuarto.- Por su parte, los títulos propios tienen como finalidad la ampliación y actualización de conocimientos, competencias y habilidades formativas o profesionales que contribuyan a una mejor inserción laboral de los ciudadanos y de las ciudadanas en general.

Quinto.- Dentro de este grupo, se pueden diferenciar los siguientes títulos propios:

- El Máster Profesional (con una carga de 60 créditos ECTS).
- El Diploma de Extensión (con una carga de entre 30 y 59 créditos).
- El Curso Avanzado (de entre 15 y 29 créditos ECTS).
- El título Associate (con una carga de entre 60 y 120 ECTS)

CARACTERÍSTICAS Y ESTRUCTURA DE LOS TÍTULOS DE FORMACIÓN PERMANENTE Y TÍTULOS PROPIOS

Primero.- Los títulos de formación permanente tienen las siguientes características y estructura:

a. **Máster de Formación Permanente (MFP)**. Los Másteres de Formación Permanente son programas formativos de nivel educativo CINE/EQF 7 o su equivalente MECES 2 y tendrán una extensión de 60, 90 o 120 créditos ECTS. Su duración lectiva será de un curso, curso y medio o dos cursos académicos y será necesaria la elaboración de un trabajo final de máster para la obtención del título. Para estos títulos la denominación será:

- 'Máster de Formación Permanente en (ámbito de especialización[2])'.

- Podrá utilizarse la variante 'Máster *Executive* de Formación Permanente en (ámbito de especialización)' cuando el público objetivo al que va dirigido el título debe acreditar una experiencia laboral o profesional relevante y extensa como requisito previo de acceso al título.

- Podrá utilizarse la variante 'Máster en Administración de Empresas (MBA) de Formación Permanente (opcionalmente en ámbito de especialización)' cuando el programa formativo incorpore conocimiento del contexto empresarial y las tareas operativas de la empresa.

- Podrá utilizarse la variante 'Máster Internacional de Formación Permanente en (ámbito de especialización)' y su correspondiente denominación en una lengua extranjera, si se da alguna de las siguientes circunstancias:

    - Cuando el Máster surge como fruto de la colaboración entre MONDRAGON UNIBERTSITATEA y una universidad extranjera.
    - Cuando existen acuerdos de Doble Diploma con una universidad extranjera.
    - Cuando un porcentaje de ECTS ≥ 40% sea impartido por PDI extranjero.
    - Cuando, por reunir otra circunstancia específica distinta de las mencionadas, así lo determine el Consejo Rector de MONDRAGON UNIBERTSITATEA previo informe del Comité Académico.

- Podrá utilizarse la variante 'Máster Interuniversitario de Formación Permanente en (ámbito de especialización)' cuando el programa formativo se desarrolle conjuntamente con otra u otras universidades.

- Podrá utilizarse la variante 'Máster Dual de Formación Permanente en (ámbito de especialización)" cuando el título cumpla con los requisitos establecidos en la Normativa

[2] *La especialización hará referencia al área o áreas de conocimiento principales del título. En lo posible deberá utilizarse terminología habitual en el mundo académico o incuso la utilizada en otros títulos similares.*

y Guía de Prácticas Académicas Externas y Formación Dual y en Alternancia, y todos los estudiantes cursen los estudios en esta modalidad.

- Asimismo, se podrán utilizar combinaciones de las variantes anteriores: p.e. "Máster Executive Internacional de Formación Permanente en (ámbito de especialización)" o "MBA Executive de Formación Permanente".

La denominación de los títulos de Máster de Formación Permanente y de sus variantes en euskera e inglés será la siguiente:

Denominación en castellano	**Denominación en euskera**	**Denominación en inglés**
Máster de formación permanente	Etengabeko prestakuntzako masterra	Life-long learning master
Máster executive	Master exekutiboa	Executive master
Máster en administración de empresas (MBA)	Enpresen Administrazioko Masterra (MBA)	Master in business administration (MBA)
Máster internacional	Nazioarteko masterra	International master
Máster interuniversitario	Unibertsitate arteko masterra	Interuniversity master
Máster dual	Master duala	Dual master

b. **Diploma de Especialización (DES)**. El Diploma de Especialización es un programa formativo de nivel educativo CINE/EQF 7 o su equivalente MECES 2. Los Diplomas de especialización tendrán una duración de entre 30 y 59 ECTS y será necesaria la elaboración de un trabajo final de diploma para la obtención del título. Para estos títulos la denominación será:

- 'Diploma de Especialización en (ámbito de especialización)
- Asimismo, podrán utilizarse las variantes Executive/Internacional/Interuniversitario /Dual junto con la denominación Diploma de Especialización.

La denominación de los títulos de Diploma de Especialización en euskera e inglés será la siguiente:

Denominación en castellano	**Denominación en euskera**	**Denominación en inglés**
Diploma de Especialización	Espezializazio Diploma	Diploma

El cumplimiento del programa de un Diploma de Especialización Universitario conduce a la obtención del título de:

Denominación en castellano	Denominación en euskera	Denominación en inglés
Diplomado/a Especialista en XX	XXX-(e)an Diplomadun Espezialista	Diploma in XX

c. **Diploma de Experto (DEX)**. El Diploma Experto es un programa formativo de nivel educativo CINE/EQF 7 o su equivalente MECES 2. Los Diplomas de Experto tendrán una duración de entre 10 y 29 ECTS. Para estos títulos la denominación será:

- 'Diploma de Experto en (ámbito de especialización)
- Asimismo, podrá utilizarse la variante Internacional/Interuniversitario junto con la denominación Diploma de Experto.

La denominación de los títulos de Diploma de Experto en euskera e inglés será la siguiente:

Denominación en castellano	Denominación en euskera	Denominación en inglés
Diploma de Experto	Aditu Diploma	Certificate

El cumplimiento del programa de un Curso Experto Universitario conduce a la obtención del título de:

Denominación en castellano	Denominación en euskera	Denominación en inglés
Diplomado/a Experto/a en XX	XXX-(e)an Diplomadun Aditua	Certificate in XX

Segundo.- Los títulos propios tienen las siguientes características y estructura:

a. **Máster Profesional (MPR)**. Los Másteres Profesionales son programas formativos de nivel educativo CINE/EQF 6 o su equivalente MECES 1 y tendrán una extensión de 60 ECTS. Su duración lectiva será de un curso académico y será necesaria la elaboración de un trabajo final de máster para la obtención del título. La denominación de estos títulos será:

- 'Máster Profesional en (ámbito de especialización[3])'.
- Asimismo, podrán utilizarse las variantes Executive/Internacional/Dual del artículo primero de esta sección junto con la denominación Máster Profesional.

La denominación de los títulos de Máster Profesional en euskera e inglés será la siguiente:

[3] *La especialización hará referencia al área o áreas de conocimiento principales del título. En lo posible deberá utilizarse terminología habitual en el mundo académico o incuso la utilizada en otros títulos similares.*

Denominación en castellano	Denominación en euskera	Denominación en inglés
Máster profesional	Master profesionala	Professional master

b. **Diploma de Extensión (DXP)**. El Diploma de Extensión es un programa formativo de nivel educativo CINE/EQF 6 o su equivalente MECES 1. Los Diplomas de Extensión tendrán una duración de entre 30 y 59 ECTS y será necesaria la elaboración de un trabajo final de diploma para la obtención del título. Los Diplomas de Extensión pueden ser programas asociados a Másteres de Formación Permanente en los que quieran participar titulados no-universitarios y que no acrediten nivel competencial equivalente para el acceso. La denominación de estos títulos será:

- 'Diploma de Extensión en (ámbito de especialización)
- Asimismo, podrá utilizarse la variante Internacional/Interuniversitario junto con la denominación Diploma de Extensión.

La denominación de los títulos de Diploma de Extensión en euskera e inglés será la siguiente:

Denominación en castellano	Denominación en euskera	Denominación en inglés
Diploma de Extensión en	Hedapen-Diploma	Diploma of Further Education

El cumplimiento del programa de un Dilploma de Extensión conduce a la obtención del título de:

Denominación en castellano	Denominación en euskera	Denominación en inglés
Diplomado/a de Extensión en XX	XXX-(e)an Hedapen-Diplomaduna	Diploma of Further Education

c. **Curso Avanzado (CAV)**. El Curso Avanzado es un programa formativo de nivel educativo CINE/EQF 6 o su equivalente MECES 1. Los Cursos Avanzados tendrán una duración de entre 10 y 29 ECTS. Para estos títulos la denominación será:

- 'Curso Avanzado en (ámbito de especialización)
- Asimismo, podrá utilizarse la variante Internacional junto con la denominación Curso Avanzado.

La denominación de los títulos de Curso Avanzado en euskera e inglés será la siguiente:

Denominación en castellano	Denominación en euskera	Denominación en inglés
Curso Avanzado	Ikastaro aurreratua	Course of Further Education

d. **Títulos propios *Associate***. Los títulos propios *Associate* corresponden al nivel CINE 5 de la UNESCO, tendrán una extensión entre 60 y 120 ECTS y corresponden a una formación básica equivalente a la formación básica de Grado.

Tercero.- **El resto de modalidades de formación permanente** que no se ajusten a los artículos primero y segundo anteriores, llevarán las denominaciones de Curso de Especialización en (ámbito de especialización) para cursos con una duración de 6 a 9 ECTS o 'Curso de …', 'Seminario de …', y similares para cursos de menor duración; y darán derecho a certificados de participación y a certificados de aprovechamiento (este último cuando a lo largo del proceso formativo se requiera la acreditación de la superación de unos requisitos académicos mínimos).

a. **Microcredenciales**. Las microcredenciales o micromódulos forman parte de otra oferta de formación permanente de entre 2 y 5 créditos ECTS que requieran o no titulación universitaria previa, que permiten certificar resultados de aprendizaje ligados a actividades formativas de corta duración.

Cuarta.- A continuación, se muestra la tabla resumen de clasificación de los títulos de formación permanente, títulos propios y otros programas de formación permanente:

Créditos ECTS	**Denominación**	**Nivel educativo**	**Nivel previo de acceso**
		CINE/EQF/MECU	**CINE/EQF/ MECU**
a) Formación permanente			
60/90/120 ECTS	Máster de Formación Permanente en "XXX" (*)	7	6 (**)
>= 30 ECTS y < 60 ECTS	Diploma de Especialización en "XXX"	7	6
>= 10 ECTS y < 30 ECTS	Diploma de Experto en "XXX"	7	6
b) Títulos propios			
60 ECTS	Máster Profesional en "XXX"	6	5
>= 30 ECTS y < 60 ECTS	Diploma de Extensión en "XXX"	6	5
>= 10 ECTS y < 30 ECTS	Curso Avanzado en "XXX"	6	5

>= 60 ECTS y < 120 ECTS	Título Associate en "XXX"	5	4
c) Otros programas de formación permanente			
>= 6 ECTS y < 10 ECTS	Curso de Especialización en "XXX"		
>= 2 ECTS y <= 5 ECTS	Microcredenciales	6 ó 7	
Otros	Curso en "XXX"		

Tabla 1. Clasificación, denominación y equivalencia de nivel de títulos de formación permanente y títulos propios.

ESTRUCTURA DE LOS TÍTULOS DE FORMACIÓN PERMANENTE Y TÍTULOS PROPIOS

Primero.- Cada una de las Facultades recogerá en su Normativa Académica la estructura de los títulos de formación permanente y títulos propios, completando para cada uno de ellos la siguiente tabla.

Estudios de XXXXXXXXXX[4] en:	
TIPO ASIGNATURAS/MATERIAS/MÓDULOS	***Nº ECTS***
Obligatorias	
Optativas	
Prácticas externas	
Itinerario Dual/Máster Dual (SI/NO)	
Proyecto o Trabajo Fin de estudios	
TOTAL	
ITINERARIOS	
DURACIÓN ESTUDIOS	
RAMA Y ÁMBITO DE CONOCIMIENTO A LA QUE PERTENECE EL TÍTULO	

V. OFERTA DE TÍTULOS DE FORMACIÓN PERMANENTE Y PROPIOS

Primero.- El Comité Académico de MONDRAGON UNIBERTSITATEA aprobará anualmente la programación de formación permanente y títulos propios. Asimismo, asegurará que las facultades que implementen títulos de formación permanente y títulos propios, no induzcan a confusión en cuanto al nivel de estos títulos en su información institucional, documental o publicitaria, especialmente en el caso del Máster de Formación Permanente que siempre deberá contemplar en su difusión esta denominación.

Segundo.- La aprobación de nuevos másteres de formación permanente vendrá precedida por un informe favorable del sistema interno de garantía de la calidad (SGIC) del Centro. En el caso de los másteres interuniversitarios, será la universidad responsable del título la que emitirá el informe del SGIC.

4 Indicar el tipo de título, Máster de Formación Permanente, Diploma de Especialización, Diploma de Experto…

Tercero.- La oferta de títulos de formación permanente y títulos propios deberá recogerse en el catálogo de Formación para Profesionales de MONDRAGON UNIBERTSITATEA, así como en el sitio web correspondiente, de forma que no induzcan a confusión con respecto los títulos universitarios oficiales.

Cuarto.- La información pública de carácter académico disponible para los potenciales alumnos deberá facilitarse atendiendo a la memoria presentada en el Comité Académico de MONDRAGON UNIBERTSITATEA para su aprobación, y a las recomendaciones de dicho Comité.

Quinto.- La oferta de títulos propios de Master Profesional quedará reservada exclusivamente a aquellos ámbitos de conocimiento y especialidades en los que se justifique la singularidad del perfil de acceso sin titulación universitaria y será preciso la aprobación del Comité Académico de MONDRAGON UNIBERTSITATEA. En todo caso, la oferta de Másteres Profesionales no podrá superar el 50% de la oferta total de másteres de formación permanente y títulos propios de la universidad.

Sexto.- Se establece un periodo transitorio de 3 años a partir del curso académico 2022/2023 para que las Facultades vayan adecuando su oferta de Másteres Profesionales de normativas anteriores para cumplir con el requisito del apartado anterior.

VI. INSCRIPCION

Las y los alumnos que deseen cursar un título de formación permanente y títulos propios deberán formalizar la inscripción en los plazos ordinarios y extraordinarios establecidos por cada Facultad.

Para ello las Facultades establecerán los plazos ordinarios y extraordinarios de inscripción, e indicarán a las y los candidatos la documentación que deben aportar para acreditar la formación previa y que reúnen los requisitos para acceder al mismo.

Si el número de plazas demandadas fuera superior a las solicitadas, esta información se utilizará para decidir sobre su admisión en el Título.

VII. ACCESO Y ADMISIÓN

Primero.- Será posible acceder a los títulos de máster de formación permanente, diploma de especialización o diploma de experto estando en posesión de un título universitario oficial español u otro expedido por una institución de educación superior perteneciente a otro

Estado integrante del Espacio Europeo de Educación Superior que faculte en el mismo para el acceso a enseñanzas de Máster.

Segundo.- Así mismo, podrán acceder los titulados conforme a sistemas educativos ajenos al Espacio Europeo de Educación Superior sin necesidad de la homologación de sus títulos, previa comprobación por la Universidad de que aquellos acreditan un nivel de formación equivalente a los correspondientes títulos universitarios oficiales españoles y que facultan en el país expedidor del título para el acceso a enseñanzas de Máster. El acceso por esta vía no implicará, en ningún caso, la homologación del título previo de que esté en posesión el interesado, ni su reconocimiento a otros efectos que el de cursar las enseñanzas de Máster.

Tercero.- A su vez, será posible acceder al máster de formación permanente acreditando el nivel competencial mediante el reconocimiento de las competencias desarrolladas a través de la experiencia profesional u otro tipo de formación no-formal. Las Facultades deberán especificar en sus Normativas Académicas los títulos que tendrán habilitado esta vía de acceso, el nivel del CINE/EQF requerido para el acceso a la titulación, así como los procedimientos para su acreditación, para lo cual se tomará en cuenta la acreditación de la cualificación en términos de resultados de aprendizaje establecidos en el nivel EQF que se establezca como acceso para cada título,

Cuarto.- Asimismo, se podrá establecer procedimientos de matrícula condicionada para el acceso a un Máster de Formación Permanente a estudiantes de Grado a los que les reste por superar el TFG y como máximo hasta 9 créditos ECTS, si bien en ningún caso podrá obtener el título de Máster de Formación Permanente si previamente no ha obtenido el título de Grado.

Quinto.- Por su parte, las Facultades deberán especificar el perfil de ingreso recomendado (formación previa, experiencia laboral, habilidades técnicas y personales, conocimiento de idiomas,…) para cada uno de los títulos de formación permanente y títulos propios.

Sexto.- La normativa de las Facultades deberá recoger los criterios de admisión que se aplicarán para cada uno de los títulos.

Séptimo.- En cualquiera de los casos, no podrá existir discriminación de las personas, ni positiva ni negativa, en razón de su sexo, estado civil, edad dentro de los límites marcados por ley, origen racial o étnico, religión o convicciones, condición social, o ideas políticas. Tampoco podrá existir discriminación por razón de discapacidad, siempre que se hallasen en condiciones de aptitud para desempeñar la actividad de que se trate.

VIII. MATRÍCULA

Primero.- La matrícula es un acto académico-administrativo previo requerido para iniciar los estudios en cualquier institución universitaria. De ahí que ningún alumno será autorizado a cursar enseñanzas propias de la universidad sin haber formalizado previamente la matrícula en el modo y plazos que habrán sido comunicados previamente por la Facultad correspondiente.

Segundo.- Las Facultades, en sus normativas, deberán recoger las condiciones de matrícula que consideren aplicables al caso. En todo caso deberán explicitarse si se admite la matrícula a tiempo parcial y el nº de ECTS máximo por curso académico.

Tercero.- Igualmente deberán indicar si existe posibilidad de anular la matrícula, dejándola sin ningún efecto), como si esta no se hubiera realizado, y si es posible solicitar la baja a lo largo del curso (una vez que la matrícula ha sido consolidada). Si fuera el caso, además, deberá recoger el procedimiento para solicitarla y los efectos que produce.

Cuarto.- Excepcionalmente se podrá proceder aprobar el acceso y la matrícula condicionada para el acceso a un Máster de Formación Permanente a estudiantes de Grado al que le reste por superar el TFG y como máximo hasta 9 créditos ECTS. En todo caso, en ningún caso podrá obtener el título de Máster de Formación Permanente si previamente no ha obtenido el título de Grado.

IX. MODALIDAD

Primero.- El acceso a la formación permanente es cada vez más flexible en lo que al formato y la modalidad se refiere. Con el fin de unificar conceptos, en lo que se refiere a la modalidad, en esta Normativa Académica se establecen las siguientes:

- Se entiende por **modalidad docente presencial** aquella en que el conjunto de la actividad lectiva que enmarca el plan de estudios se desarrolla de forma presencial (interactuando el profesorado y el estudiantado en el mismo espacio físico, sea este el aula, laboratorios o espacios académicos especializados).

- Se entiende por **modalidad docente híbrida** aquella en que la actividad lectiva que enmarca el plan de estudios engloba asignaturas o materias en modalidad presencial y virtual (no presencial), siempre manteniendo la unidad del proyecto formativo y la coherencia en todos aquellos aspectos académicos más relevantes –aunque la conjugación de la doble modalidad docente implique adaptaciones de los elementos académicos a las mismas–. La proporción de créditos no presenciales para que un título tenga la consideración de híbrido será la situada en un intervalo entre el 40 y el 60 por ciento de la carga crediticia total del título.

- Se entiende por **modalidad docente virtual** aquella en que el conjunto de la actividad lectiva que se enmarca en el plan de estudios se articula a través de la interacción académica entre el profesorado y el estudiantado que no requiere la presencia física de ambos en el mismo espacio docente de la universidad. Esta modalidad de enseñanza universitaria se caracteriza fundamentalmente por basarse en el uso intensivo de tecnologías digitales de la información y la comunicación. En términos de carga crediticia, un título podrá definirse como impartido en modalidad virtual cuando al menos un 80 por ciento de créditos (ECTS) que lo configuran se imparten en dicha modalidad de enseñanza.

Segundo.- La normativa de cada Facultad deberá indicar en qué modalidad(es) se imparte cada título.

Tercero.- Dentro de la modalidad presencial se podrán incluir módulos, materias y asignaturas en modalidad virtual, siempre y cuando no se supere el 40% de los créditos ECTS de la titulación.

Cuarto.- Asimismo, se considerará que un título se ofrece en modalidad híbrida si los créditos ECTS en modalidad híbrida superan el 40% pero son inferiores al 80% del total de créditos ECTS de la titulación.

X. SISTEMA DE EVALUACIÓN Y NORMATIVA DE PERMANENCIA

Primero.- Las Facultades deberán especificar en su normativa el sistema de evaluación que se utilizará para valorar la adquisición de los conocimientos, competencias y destrezas de las y los estudiantes.

Segundo.- Cualquiera que sea el sistema definido por la Facultad, se utilizará el sistema de calificaciones definido por el Real Decreto 1125/2003, de 5 de septiembre de 2003, por el que se establece el sistema europeo de créditos y el sistema de calificaciones en las titulaciones universitarias.

Tercero.- Cuando se trata de modalidad híbrida y virtual, se deberán especificar los mecanismos con los que se cuenta para controlar la identidad de los estudiantes en los procesos de evaluación.

En todo caso, la Normativa de Permanencia deberá estar adaptada a las distintas modalidades de estudio (presencial, híbrida y virtual).

Cuarto.- Las Facultades detallarán la normativa de permanencia de dichos títulos, sea limitando el nº de convocatorias, sea estableciendo requisitos mínimos de superación para poder repetir el título.

Quinto.- Deberán contemplar igualmente los derechos que puedan a los y las estudiantes con discapacidad.

SISTEMA DE CALIFICACIONES

Primero.- Cualquiera que sea el sistema definido por la Facultad, se utilizará el sistema de calificaciones definido por el Real Decreto 1125/2003, de 5 de septiembre de 2003, por el que se establece el sistema europeo de créditos y el sistema de calificaciones en las titulaciones universitarias.

Segundo.- La valoración del rendimiento acreditado por el estudiante en cada una de las asignaturas, materias o módulos del plan de estudios se expresará en una calificación numérica, de 0 a 10, con un decimal, y con la calificación cualitativa que le corresponda en función de la siguiente escala:

Cualitativa RD 1125/2003	Cualitativa ECTS	Numérica	
		Valor mínimo	Valor máximo
Suspenso	E	0,0	1,9
	D	2,0	4,9
Aprobado	C	5,0	6,9
Notable	B	7,0	8,9
Sobresaliente	A	9,0	9,9
	A+	10,0	

Tercero.- La mención de «Matrícula de Honor», que representa una distinción de los rendimientos más sobresalientes en el conjunto de estudiantes que se han matriculado y cursado la misma asignatura, materia o módulo en el mismo periodo académico, podrá ser otorgada a los estudiantes que hayan obtenido una calificación igual o superior a 9,0. Su número no podrá exceder del cinco por ciento de los estudiantes matriculados en la asignatura, materia o módulo en el correspondiente curso académico, salvo que el número de matriculados sea inferior a 20, en cuyo caso podrá concederse una sola «Matrícula de Honor».

Cuarto.- Dado el significado de «Matrícula de Honor», esta mención no podrá ser trasladada a una asignatura, materia o módulo que resulte reconocida por otra u otras previamente cursadas que obtuvieron tal mención, y su calificación será Sobresaliente, con la puntuación obtenida en la asignatura o asignaturas origen del reconocimiento.

XI. LAS PRÁCTICAS ACADÉMICAS EXTERNAS, LAS FORMACIÓN DUAL Y LA FORMACIÓN EN ALTERNANCIA EN LOS ESTUDIOS

Primero.- Las prácticas académicas externas constituyen una actividad de naturaleza formativa realizada por los estudiantes de títulos de formación permanente y supervisados por tutores de las Facultades, cuyo objetivo es permitir a los mismos aplicar y complementar los conocimientos adquiridos en su formación académica, favoreciendo la adquisición de competencias en un entorno profesional.

Segundo.- Podrán realizarse en la propia universidad o en entidades colaboradoras, tales como, empresas, instituciones y entidades públicas y privadas en el ámbito nacional e internacional.

Tercero.- Dado el carácter formativo de las prácticas académicas externas, de su realización no se derivarán, en ningún caso, obligaciones propias de una relación laboral, ni su contenido podrá dar lugar a la sustitución de la prestación laboral propia de puestos de trabajo.

Cuarto.- Las prácticas académicas externas serán curriculares y extracurriculares.

a) Las prácticas curriculares se configuran como actividades académicas integrantes del Plan de Estudios de que se trate.

b) Las prácticas extracurriculares, son aquellas que los estudiantes podrán realizar con carácter voluntario durante su periodo de formación y que, aun teniendo los mismos fines que las prácticas curriculares, no forman parte del correspondiente Plan de Estudios.

Quinto.- El conjunto de los créditos de las prácticas curriculares y el trabajo final no podrá superar el 50% de los créditos

Sexto.- La formación dual se concibe como una modalidad de aprendizaje experiencial que desarrolla y evalúa competencias integradas en el curriculum de un título de formación permanente.

Séptimo.- La formación dual supondrá que al menos el 40 por ciento de los créditos del título deberán cursarse bajo esta modalidad. Dentro de tales porcentajes deberá incluirse el Trabajo Fin de Estudios.

Octavo.- Dentro de la actividad formativa dual se definirán las competencias y conocimientos básicos que se pretenden alcanzar, de forma coordinada y complementaria con las competencias que se trabajen en el tiempo académico que el o la estudiante realiza

en el centro universitario, siempre teniendo presente la unicidad del plan de estudios y del proyecto formativo que es el título de formación permanente de que se trate.

Octavo.- La **Normativa y Guía de Prácticas Académicas Externas y Formación Dual de MONDRAGON UNIBERTSITATEA** recoge las requisitos y condiciones para el desarrollo de todas estas modalidades de formación práctica.

XII. RECONOCIMIENTO DE CRÉDITOS

Primero.- A los efectos previstos en esta normativa, se entiende por reconocimiento la aceptación por la universidad de los créditos que, habiendo sido obtenidos en unas enseñanzas oficiales o títulos de formación permanente o propios, en la misma u otra universidad, son computados en otras distintas a efectos de la obtención de un título de formación permanente o propio.

Segundo.- Las Facultades recogerán en sus normativas los reconocimientos de ECTS a que tienen derecho las y los alumnos en función de:

- ✓ La formación académica universitaria que hayan cursado previamente, sea en MONDRAGON UNIBERTSITATEA sea en otras Universidades, y al margen de si los estudios iniciados fueron cursados total o parcialmente.
- ✓ La formación adquirida previamente en otros títulos propios en MONDRAGON UNIBERTSITATEA sea en otras Universidades, y al margen de si los estudios iniciados fueron cursados total o parcialmente.
- ✓ La experiencia profesional acreditada.
- ✓ La movilidad nacional o internacional recogida en convenios suscritos por MONDRAGON UNIBERTSITATEA con otras Universidades que contemplen dicho reconocimiento.

Tercero.- Se entiende por reconocimiento directo de créditos la aceptación por la universidad de todos los créditos que provengan de módulos formativos idénticos y ofertados dentro de otro título propio u oficial. El título de formación permanente de formación permanente o en el que se reconocen los créditos tiene que recoger en su memoria los títulos de formación permanente, propios u oficiales desde los que se reconocen los créditos.

Cuarto.- La experiencia laboral y profesional acreditada podrá ser también reconocida en forma de créditos que computarán a efectos de la obtención de un título de formación permanente o propio, siempre que dicha experiencia esté relacionada con las competencias inherentes a dicho título.

Quinto. – El Trabajo Fin de Máster o Diploma, en los casos en que se exija, no podrá ser reconocido bajo ninguno de los conceptos anteriores.

Sexto.- El número de créditos que sean objeto de reconocimiento a partir de experiencia profesional o laboral y de enseñanzas universitarias no oficiales de forma no-directa no podrá ser superior, en su conjunto, al 30 por ciento del total de créditos que constituyen el plan de estudios.

Séptimo. – El Trabajo Fin de Máster o Diploma, en los casos en que se exija, no podrá ser reconocido bajo ninguno de los conceptos anteriores.

Octavo. - La normativa de cada Facultad deberá recoger el procedimiento que deberá seguirse para hacer efectivo el reconocimiento de créditos a los estudiantes que lo soliciten.

XIII. CONVIVENCIA UNIVERSITARIA

Primero.- Los y las estudiantes de los títulos de formación permanente o propios están sujetos a unas normas y reglamentos de funcionamiento que establecen las Facultades. Se consideran faltas disciplinarias las acciones u omisiones cometidas por los estudiantes de las Facultades de Mondragon Unibertsitatea tipificadas como tales en sus respectivos Reglamentos Disciplinarios.

Segundo.- Las Facultades establecerán en sus Reglamentos Disciplinarios los actos o conductas constitutivos de falta disciplinaria, las posibles responsabilidades y sanciones que puedan derivar de ellas, los procedimientos, así como los órganos en los que reside la potestad disciplinaria.

Tercero.- La potestad disciplinaria se ejercerá de acuerdo con los siguientes principios:

a) Principio de legalidad y tipicidad de las faltas y sanciones.
b) Principio de irretroactividad de las disposiciones sancionadoras no favorables y de retroactividad de las favorables a la persona presuntamente infractora.
c) Principio de responsabilidad.
d) Principio de proporcionalidad, referido tanto a la clasificación de las faltas y sanciones, como a su aplicación.
e) Principio de prescripción de las faltas y las sanciones.
f) Principio de garantía del procedimiento.

Cuarta.- Las faltas disciplinarias se tipificarán como:

a) Faltas muy graves: Son faltas muy graves los comportamientos que perturben muy notablemente el orden que debe primar en la Facultad.

b) Faltas graves: Son faltas graves los comportamientos que perturben notablemente el orden que debe primar en la Facultad.
c) Faltas leves: Son faltas leves los comportamientos que no tengan la consideración de graves o muy graves y que atenten levemente la convivencia universitaria.

XIV. SISTEMA DE GARANTIA DE CALIDAD DE LOS TÍTULOS DE FORMACIÓN PERMANENTE Y PROPIOS

Primero.- Las Facultades deberán aportar los procedimientos generales previstos en los sistemas de garantía internos de calidad del Centro que permita valorar el progreso y los resultados de aprendizaje de los estudiantes en el marco de los títulos de formación permanente y propios.

XV. ÁMBITO Y COMPETENCIAS

Primero.- El Comité Académico de MONDRAGON UNIBERTSITATEA podrá dictar cuantas normativas estime pertinentes para las cuestiones no contempladas en esta normativa.

Segundo.- El Comité Académico de MONDRAGON UNIBERTSITATEA velará, al amparo de lo dispuesto en la presente Normativa, por el normal desarrollo de la actividad Académica-docente en los títulos de formación permanente o títulos propios y hará las propuestas de mejora que considere oportunas para una mayor satisfacción de la comunidad educativa y de las empresas e instituciones que acogen a los titulados de MONDRAGON UNIBERTSITATEA.

Tercero.- En los casos no dispuestos en la presente normativa, decidirá el Vicerrector Académico de MONDRAGON UNIBERTSITATEA, previa solicitud por parte del interesado y análisis de las circunstancias que concurren en el caso.

Cuarto.- Las ulteriores modificaciones a esta Normativa son competencia exclusiva del Comité Académico de MONDRAGON UNIBERTSITATEA, a propuesta de cualquiera de sus miembros.

Quinto.- La presente normativa se mantendrá en vigor a lo largo del curso 2023-2024.
Sexto.- Los títulos propios de máster profesional aprobados bajo normativas anteriores a la del curso 2022-2023 disponen de un periodo transitorio de hasta el curso 2024-2025 para adaptarse al nuevo marco de la formación permanente y títulos propios.

XVI. EXPEDICIÓN DE TÍTULOS DE FORMACIÓN PERMANENTE

Primero.- Los títulos de formación permanente y títulos propios serán expedidos por el Rector o Rectora, de acuerdo con los requisitos que respecto a su formato, texto y procedimiento de expedición se establecen en la presente norma.

Segundo.- Los títulos de formación permanente y títulos propios tendrán validez en todo el territorio nacional y facultarán a sus poseedores para disfrutar de los derechos que en cada caso otorguen las disposiciones vigentes.

Tercero.- La expedición material de estos títulos contemplará, junto a la expresión de su denominación específica y la referencia expresa a su condición de enseñanzas de Máster de Formación Permanente, Diploma de Especialización o Diploma de Experto, alusión a su carácter no-oficial y validez en todo el territorio nacional, según el modelo previsto en el Anexo II.

Cuarto.- Asimismo, la expedición los títulos propios de Máster Profesional, Diploma de Extensión o Curso Avanzado contemplará, junto a la expresión de su denominación específica, hará referencia expresa a su condición de enseñanzas no-oficial y diferenciada de los títulos de formación permanente.

EXPEDICIÓN DE TÍTULOS DE FORMACIÓN PERMANENTE Y TÍTULOS PROPIOS EN COLABORACIÓN CON OTRAS ENTIDADES

Quinto.- La expedición de títulos conjuntos de formación permanente y propios obtenidos tras la superación de un plan de estudios conjunto, entre dos o más universidades u otras entidades de educación superior o asociaciones profesionales, se regirá por lo establecido en el Convenio que a esos efectos hayan suscrito las respectivas entidades.

Sexto.- La expedición material de estos títulos contemplará, junto a la expresión de su denominación específica y la referencia expresa a su condición de enseñanzas de formación permanente o propias, los logotipos de las entidades colaboradoras, según el modelo previsto en el Anexo III.

LENGUA DE EXPEDICIÓN DE LOS TÍTULOS DE FORMACIÓN PERMANENTE Y PROPIOS

Séptimo.-.Los títulos de formación permanente y propios se expedirán en texto bilingüe, en un solo documento redactado sólo en euskera o sólo en castellano.

Octavo.- En el caso de planes de estudios conjuntos entre universidades u otras entidades situadas en comunidades autónomas o países con diferentes lenguas oficiales propias, que den lugar a la expedición de un único título, el Convenio a que se refiere esta norma, deberá determinar las lenguas que figurarán en el título, entre las que deberá incluirse necesariamente el euskera o el castellano, según el modelo previsto en el Anexo IV.

Noveno.- Los títulos de formación permanente y propios internacionales se expedirán en texto bilingüe, entre las que deberá incluirse necesariamente el euskera o el castellano, según el modelo previsto en el Anexo IV.

ANEXO I. CLASIFICACIÓN DE PROGRAMAS EDUCATIVOS CINE

La clasificación de programas educativos propuesta en la CINE utiliza un sistema de codificación para programas (Programas-CINE o CINE-P). El sistema cuenta con nueve niveles, en tanto que dentro de cada nivel se utilizan dimensiones complementarias con el objeto de destacar categorías o subcategorías adicionales, si fuera pertinente. Se ha adoptado un sistema de codificación de tres dígitos para clasificar tanto los programas como el logro educativo

Código CINE ABC: Dígito 1 (A): , Dígito 2 (B): , Dígito 3 (C):

Programas CINE	
0	Educación de la primera infancia
1	Educación primaria
2	Educación secundaria baja
3	Educación secundaria alta
4	Educación postsecundaria no terciaria
5	Educación terciaria de ciclo corto
6	Grado en educación terciaria o nivel equivalente
7	Nivel de maestría, especialización o equivalente
8	Nivel de doctorado o equivalente
9	No clasificado en otra parte

Tabla 4. Codificación de los niveles CINE (primer dígito)

Programas CINE	
0	No se define con mayor detalle
1	Desarrollo educacional de la primera infancia
2	Educación preprimaria
3	No se utiliza
4	General/Académica
5	Vocacional/Profesional
6	Orientación no especificada (Utilizada en niveles CINE 6 – 8)
7	No se utiliza
8	No se utiliza
9	No clasificado en otra parte

Tabla 5. Codificación de los niveles CINE (segundo dígito)

Programas CINE	
0	No se define con mayor detalle
1	La conclusión exitosa se considera insuficiente para la conclusión, o conclusión parcial, del nivel; sin acceso directo a programas de niveles más avanzados
2	La conclusión exitosa se considera suficiente para la conclusión parcial del nivel; sin acceso directo a programas de niveles más avanzados
3	La conclusión exitosa se considera suficiente para la conclusión del nivel; sin acceso directo a programas de niveles más avanzados
4	La conclusión exitosa se considera suficiente para la conclusión del nivel; con acceso directo a programas de nivel más avanzados (En el caso de los niveles CINE 5 y 8, todos los programas se clasifican como de tipo 4, independientemente del hecho que den o no acceso a un nivel CINE más avanzado.
5	Programas de primer título[5] del grado en educación terciaria o nivel equivalente (3 a 4 años)
6	Programas largos de primer título del grado en educación terciaria o maestría/especialización o nivel equivalente (3 a 4 años)
7	Programas de segundo o siguiente título[6] – tras cursar un programa del grado en educación terciaria o nivel equivalente
8	Programas de segundo o siguiente título – tras cursar un programa de nivel de maestría/especialización o equivalente
9	No clasificado en otra parte

Tabla 6. Codificación de los niveles CINE (tercer dígito)

Los Másteres de Formación Permanente, Diplomas de Especialización y Diplomas de Experto corresponden al nivel CINE 7 de la UNESCO. El carácter o categoría de los Másteres de Formación Permanente, Diplomas de Especialización y Diplomas de Experto es fundamentalmente Vocacional/Profesional (Categoría-5) aunque puede no tener una orientación especificada (Categoría-6). La conclusión exitosa se considera suficiente para la conclusión del nivel; sin acceso directo a programas de niveles más avanzados (Subcategoría-3) (Ver ANEXO I).

[5] *Primer título: Diploma otorgado tras la conclusión exitosa de un programa educativo de nivel CINE 6 o 7 que no exige la conclusión previa de otro título de nivel 6 para ingresar al programa.*

[6] *Segundo o siguiente título: Diploma otorgado tras la conclusión exitosa de un programa educativo de nivel CINE 6 o 7 que tiene que requerimiento de ingreso la previa conclusión de un programa de nivel 6 o 7.*

ANEXO II. MODELO DE TÍTULO DE FORMACIÓN PERMANENTE

Mondragon Unibertsitatea

MASTER DE FORMACIÓN PERMANENTE INTERNACIONAL EN INTRAEMPRENDIZAJE E INNOVACIÓN COLABORATIVA 2022/2023

Concedido a
XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

por haber acreditado su suficiencia y cumplido los requisitos académicos establecidos en junio 20XX.

El interesado **El Rector** **La Secretaria General**

ANEXO III. MODELO DE TÍTULO DE FORMACIÓN PERMANENTE EN COLABORACIÓN CON OTRAS ENTIDADES

LOGOTIPO UNIVERSIDAD O ENTIDAD COLABORADORA 1

Mondragon Unibertsitatea

LOGOTIPO UNIVERSIDAD O ENTIDAD COLABORADORA 2

MASTER DE FORMACIÓN PERMANENTE INTERNACIONAL EN INTRAEMPRENDIZAJE E INNOVACIÓN COLABORATIVA 2022/2023

Concedido a
XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

por haber acreditado su suficiencia y cumplido los requisitos académicos establecidos en junio 20XX.

El interesado **El Rector** **La Secretaria General**

ANEXO IV. MODELO DE TÍTULO DE FORMACIÓN PERMANENTE EXPEDIDO EN MÁS DE UNA LENGUA

INTERNATIONAL LIFE LONG LEARNING MASTER IN ENTREPRENEURSHIP AND COLLABORATIVE INNOVATION 2022/2023
MASTER DE FORMACIÓN PERMANENTE INTERNACIONAL EN INTRAEMPRENDIZAJE E INNOVACIÓN COLABORATIVA 2022/2023

Awarded to / Concedido a
XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

in recognition of the successful completion of the established academic requirements, in June, 20XX
por haber acreditado su suficiencia y cumplido los requisitos académicos establecidos en junio 20XX.

Recipient

El interesado

General Secretary

La Secretaria General

Rector

El Rector